

**ESTATUTO
DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL SECTOR
ALTO AVEROSA DEL MUNICIPIO DE TENA DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA
NIT: 808.000.449-4**

La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sector Alto Averosa, municipio de Tena, departamento de Cundinamarca, se regirá por el presente estatuto.

CAPITULO I

FINALIDAD, DENOMINACIÓN, TERRITORIO Y DOMICILIO

ARTICULO 1: Finalidad: Operar como una asociación de beneficio social orientada a la distribución de agua potable y servicios afines.

ARTÍCULO 2: Denominación: La Asociación de Usuarios del Acueducto de la vereda el Rosario, municipio de Tena, departamento de Cundinamarca es una entidad de carácter social, sin ánimo de lucro y se identificara con la sigla "AVEROSA".

ARTÍCULO 3: Domicilio y territorio: La Asociación de usuarios tendrá su domicilio en el municipio de Tena y se extenderá en casos excepcionales a sectores que estén en límites de la jurisdicción donde por razón de la distancia y / o topografía no lleguen otros acueductos que puedan suministrar el servicio.

CAPITULO II

CONSTITUCIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN

ARTICULO 4: Constitución: La Asociación de Usuarios del Acueducto Rural sector alto Averosa, estará constituida por personas naturales mayores de 18 años, inscritas como asociados y su máxima autoridad será la Asamblea General, la cual estará encabezada por la Junta Directiva y su representación legal estará a cargo del presidente de dicha junta.

ARTÍCULO 5: Objetivos:

- a) Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubre el sistema del acueducto.
- b) Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el agua.
- c) Organizar a los asociados para que tomen conciencia de sus deberes y derechos.
- d) Gestionar los recursos y apoyo requeridos para la eficaz prestación del servicio ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.

- e) Velar por el adecuado funcionamiento de dicho acueducto tanto a nivel domiciliario como a nivel de su red de conducción, así como sus fuentes de abastecimiento implantando las normas que sean necesarias.
- f) Motivar, educar y comprometer a los usuarios en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- g) Crear alianzas con otros acueductos, bajo la modalidad de unión temporal, consorcio o de otra índole para mejorar la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6: Duración: Esta Asociación tendrá una duración de ciento cincuenta años, y podrá disolverse por voluntad de los asociados, por mandato legal o porque ya no pueda cumplir con su objeto social.

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y MODIFICACIÓN DEL NOMBRE

ARTÍCULO 7: Principios:

- a) Igualdad de derechos y obligaciones.
- b) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, teniendo cada asociado voz y voto en estas.
- c) Ausencia de cualquier discriminación de tipo político, económico, religioso de raza o nacionalidad.

ARTÍCULO 8: Modificación del nombre. Cuando por disposición legal varié la denominación de la asociación, esta escogerá la nueva denominación, atendiendo siempre las sugerencias que presenten las autoridades en la materia.

CAPITULO IV

ORGANISMOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9: Los organismos de dirección, administración y vigilancia de la asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General de Asociados.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Fiscal.

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 10: La Asamblea General de Asociados, es el organismo máximo de administración de la asociación y estará integrada por los asociados legalmente inscritos.

PARAGRAFO 1: Las decisiones que adopte la asamblea de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y con el estatuto.

PARAGRAFO 2: En las deliberaciones de la asamblea cada asociado presente tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 11: La reunión ordinaria de la asamblea general se efectuará cada año dentro de los tres (3) primeros meses a partir de la aprobación del presente estatuto, previa convocatoria de la junta directiva con no menos de 15 días de anticipación.

PARAGRAFO 1: Cada dos años dentro de la asamblea ordinaria anual se hará elección, ratificación o modificación de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. En razón de lo anterior se elegirá junta directiva como quedo plasmado en el orden del día y esta designación será hasta el año 2020.

ARTÍCULO 12: La asamblea general se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando la junta directiva, el fiscal o un organismo oficial, o el 20% de los usuarios, la convoquen en cualquier época del año, para ocuparse de temas específicos.

ARTÍCULO 13: La asamblea general sesionara con los asociados asistentes a la hora señalada para la misma, constituyéndose así el quórum para sesionar válidamente. Las decisiones se adoptaran con la propuesta que tenga el mayor número de votos favorable de los asistentes que tengan derecho a voto (habilitados); que serán únicamente los que se encuentren paz y salvo con el acueducto.

ARTICULO 14: Todas las reuniones deben constar en actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales dejara constancia del lugar, fecha, hora, forma como se realizó la convocatoria, nombres de los usuarios, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, expresando el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco y las demás circunstancias que ofrezcan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones.

ARTÍCULO 15: Funciones de la Asamblea General:

Elegir los miembros de la Junta Directiva, y el Fiscal.

- a) Aprobar su propio reglamento interno.
- b) Aprobar el estatuto y sus reformas.
- c) Decidir cuando sea el caso sobre la disolución de la junta directiva.
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos.
- e) Aprobar la celebración de todo acto o contrato hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, u otra cuantía cuando el caso lo requiera, con aprobación de la junta directiva.
- f) Aprobar o reprobado los estados financieros anuales.
- g) Reconocer a partir de la fecha un incentivo de diez mil pesos m/cte. (\$10.000), a cada una de las personas que cumplen la función de vicepresidente, secretario y tres vocales, el cual será incrementado

anualmente de acuerdo al IPC, suma que se cancelará una vez por mes a quienes asistan a la reunión de junta directiva. Y, en razón de las actividades de administración, número de asociados y responsabilidad que exige los cargos del Presidente (a), Tesorero (a) se cancelara los valores que vienen acordados con el incremento al costo de vida, hasta tanto la asamblea tome decisión contraria.

h) Las demás que señale la ley

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 16: La Junta Directiva de la Asociación será elegida por la Asamblea General por periodos de dos años a partir de su elección y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 17: La Junta Directiva estará conformada por los siguientes miembros:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretario.
- e) Tres vocales.

Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- a) Ser asociado del acueducto.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar a paz y salvo con el Acueducto AVEROSA.
- d) Residir en la localidad.
- e) No haber cometido actos indebidos que hayan atentado contra el patrimonio de la asociación y el buen nombre de los directivos y/o asociados dentro de los últimos tres (3) años.

ARTICULO 18: Para la elección de la Junta Directiva se aplicara el sistema de postulación y serán elegidos los postulados que tengan mayor número de votos y que cumplan con los requisitos anteriores.

ARTÍCULO 19: Para la elección de Fiscal se aplicara el mismo sistema utilizado para la elección de Junta Directiva.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva es el organismo ejecutor de las decisiones de la Asamblea y sus atribuciones están determinadas en el estatuto.

ARTÍCULO 21: El Representante Legal de la Asociación será el presidente, elegido por la Asamblea General por un periodo de 2 años.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y habrá quórum decisorio la mitad más uno de los miembros, y establecerá la cuantía de la caja menor no mayor del 100% de un salario mínimo mensual vigente.

ARTÍCULO 23: La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será motivo para que se dé su cambio.

ARTÍCULO 24: La Junta Directiva quedara debidamente autorizada por la Asamblea General de Asociados para reglamentar, hacer nombramientos y contratar con personas o entidades todo aquello que considere necesario para el buen funcionamiento y conservación del mencionado acueducto.

ARTÍCULO 25: Funciones de la junta directiva:

- a) Fijar el valor de las matrículas y las nuevas conexiones, de acuerdo con el incremento de IPC y las normas y/o leyes vigentes.
- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto y las leyes que regulan la materia.
- c) Adoptar las políticas generales y particulares aprobadas por la asamblea.
- d) Administrar adecuadamente los recursos de la asociación.
- e) Revisar las solicitudes de conexión al sistema que son aprobadas por el presidente.
- f) Velar porque el servicio se preste con regularidad.
- g) Velar por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, redes, planta de tratamiento y demás partes que constituyan el sistema de acueducto.
- h) Velar porque el agua que se suministre sea de buena calidad y/o cumpliendo con las normas y se haga uso racional de ella.
- i) Promover el pago oportuno de la facturación e imponer las sanciones a que haya lugar de acuerdo al estatuto, las normas y contrato de condiciones uniformes.
- j) Pre aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como los estados financieros que se presentaran a la Asamblea General.
- k) Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarias para la dirección y organización de la asociación.
- l) Expedir el reglamento de la prestación del servicio, divulgarlo a los usuarios y fijar el valor del cargo básico, valor del consumo y de los excesos de acuerdo a lo que la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico disponga sobre la materia.
- m) Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo la obligatoria instalación de medidores para dar cumplimiento a las leyes vigentes (CRA, CAR).
- n) Fijar la planta de personal que requiera para la administración, operación y mantenimiento del sistema, efectuando el nombramiento y remoción del personal estableciendo su remuneración.

- o) Presentar informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea de Asociados, donde se refleje el resultado de la gestión.
- p) Coordinar con entidades del orden nacional, departamental y municipal las diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio.
- q) Concretar con entidades municipales, departamentales, públicas y privadas, capacitaciones, ayudas técnicas y monetarias que lleven a mejorar la prestación del servicio y la protección al medio ambiente.
- r) Presentar, cuando lo consideren necesario, a la Asamblea general la reforma del estatuto.
- s) Aprobar la celebración de todo acto o contrato hasta 100 salarios mínimos legales vigentes, u otra cuantía cuando el caso lo requiera, de conformidad con lo dispuesto en este aspecto por la Asamblea General.
- t) Evitar la injerencia de grupos políticos en la administración del Acueducto.
- u) Las demás que le asigne la asamblea general de asociados.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 26: Son funciones del Presidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la junta; fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar, indicando lugar, día y hora de la reunión.
- b) Llevar la representación legal del acueducto.
- c) Firmar los contratos que se requieran para el normal desarrollo de las actividades administrativas y operativas del acueducto, así como con entidades públicas y privadas, en la cuantía determinada por la Asamblea u otra cuantía con la aprobación de la Junta Directiva.
- d) Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta.
- e) Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y ordenar gastos hasta el monto autorizado por la Asamblea.
- f) Representar a la Asociación ante entidades públicas y privadas.
- g) Visar todo comprobante de pago.
- h) Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la junta, en las cuales deberán hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueben, vigilar el manejo de los libros de actas de Asambleas, actas de Junta Directiva y libro de Asociados.
- i) Firmar los informes de tesorería y contables.
- j) Velar que se efectúen y hacer cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea y Junta Directiva.

- k) Estudiar las solicitudes, realizar las visitas correspondientes para las nuevas conexiones y resolverlas, presentando el respectivo informe a la Junta Directiva.
- l) Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran.
- m) Resolver oportunamente las peticiones, quejas y reclamos que hagan los suscriptores.
- n) Mantenerse informado sobre la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos.
- o) Responder y autorizar con su firma la correspondencia y los demás asuntos de su competencia.
- p) Impartir al fontanero (a) las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones del servicio, reconexiones, reparaciones y demás asuntos relacionados con dicha operación. Así como en la parte administrativa.
- q) Anualmente convocar a Asamblea de asociados para :
 - 1. Presentar informe sobre labores desarrolladas por la administración así como los estados financieros elaborando junto con el tesorero(a) lo actuado sobre la administración de los recursos.
- r) Cada dos años se convocara además para la elección, ratificación o modificación de la Junta Directiva y Fiscal.
- s) Poner a disposición de los Asociados, Fiscal y funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, los libros de contabilidad y actas de la entidad cuando así lo soliciten.
- t) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27: Funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva y apoyarlo permanentemente en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Las demás funciones que le sean asignadas por la junta directiva.

ARTÍCULO 28: Funciones del Tesorero:

- a) Constituir fianza a favor de la asociación, para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la junta directiva.
- b) Asistir a las sesiones de la junta con derecho a voz y voto.
- c) Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto.
- d) Firmar los cheques, libretas y volantes de retiro que se giren por concepto de pagos del acueducto.
- e) Organizar, mantener al día y responsabilizarse por el libro de caja general.

- f) Revisar junto con el presidente y hacer arqueo de la caja menor que se maneja por secretaria en cuantía hasta de un (1) salario mínimo mensual vigente, autorizada por la Junta.
- g) Verificar oportunamente los recaudos en la cuenta bancaria abierta para el efecto, en una entidad legalmente constituida.
- h) Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la junta y anualmente a la asamblea general cuando este organismo se reúna.
- i) Las demás que le sean asignadas por la junta.

ARTÍCULO 29: Funciones del Secretario:

- a) Redactar las actas de reunión de la junta y ayudar en las de la asamblea.
- b) Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la junta.
- c) Firmar con el presidente las actas de las reuniones de la junta directiva.
- d) Otras que le señale la junta directiva.

ARTÍCULO 30: Funciones de los Vocales:

- a) Participar en todas las sesiones de la junta directiva.
- b) Colaborar con los demás miembros de la junta en las actividades de administración y manejo del acueducto.
- c) Cumplir con las tareas que sean asignadas por la junta directiva y el presidente.
- d) Reemplazar en caso de ausencia, en las sesiones de junta directiva al secretario (a) de la misma.

CAPITULO VIII

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FISCAL

ARTÍCULO 31: El Fiscal representa el órgano de supervisión y control de la Asociación, elegido por la Asamblea General, por un periodo igual al de la junta directiva y tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales y al estatuto.
- b) Verificar que se lleven normalmente la contabilidad, las actas y los registros de la asociación.
- d) Inspeccionar los bienes de la asociación y pedir que se tomen las medidas tendientes a su conservación y seguridad.
- e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, en los casos previstos en la ley o en el estatuto, y vigilar por el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum e inhabilidades en las reuniones de Asamblea General.
- f) Hacer arqueo de caja cuando lo considere pertinente.
- g) Los demás que le señale la ley, el estatuto y la Asamblea General.

NO PUEDEN EJERCER EL CARGO DE FISCAL:

- a) Los parientes de los funcionarios directivos, del gerente o administrador, cajeros, secretaria (s), auditor o contador de la asociación, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil.
- b) Los consocios de las personas mencionadas en el numeral anterior.

CAPITULO IX**ASOCIADOS****ARTÍCULO 32:** Son derechos de los asociados inscritos:

- a) Asistir y participar con voz y voto en la asamblea general.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación.
- c) Examinar la contabilidad, los libros, actas y en general todos los documentos de la asociación.
- d) Participar de los servicios que la asociación presta a sus asociados; los cuales no pueden consistir en ningún caso, en reparto de utilidades.
- e) Los demás que le fueren otorgados, según la naturaleza de la asociación y las razones del servicio.

ARTÍCULO 33: Son obligaciones de los asociados:

- a) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias
- b) Cumplir el estatuto y contrato de condiciones uniformes adoptados por la asociación.
- c) Acatar las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- d) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la asamblea general.
- e) Dar a los bienes de la asociación el uso debido para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- f) Velar por los intereses de la asociación.
- g) Pagar cumplidamente las facturas del servicio del acueducto.

PARAGRAFO 1: En caso de fuerza mayor que le impida al asociado asistir a la asamblea general, dará por escrito a otro asociado poder para que lo represente firmando la asistencia, surtiendo éste, efecto solo para eximirlo de la sanción. Cada asociado puede representar solo a un suscriptor.

ARTÍCULO 34: La calidad de asociado se pierde por exclusión o retiro voluntario, y en caso de muerte, continúan los herederos del asociado.

ARTÍCULO 35: El suscriptor que se retire de la asociación, tiene derecho a que se le expida un certificado de paz y salvo.

ARTÍCULO 36: A los asociados les está prohibido:

- a) Beneficiarse de dos entidades de servicio de acueducto para el mismo predio.
- b) Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas políticas, o religiosas a los Asociados.
- c) Presionar a los demás asociados o las directivas de la asociación con el fin de que se desvíe el objeto de la misma o viole su estatuto.
- d) En general desarrollar cualquier actividad que perjudique a la asociación o a sus directivas.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 37: El patrimonio de la asociación estará integrado entre otros por los siguientes recursos:

- a) Auxilios o donaciones que le hagan las personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o privado.
- b) Excedentes y beneficios que se obtengan de los servicios que se presten a los asociados.
- c) Bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación de los servicios.
- d) Por los bienes y rendimientos derivados de otra actividad que se desarrolle dentro del marco del objeto social.

ARTÍCULO 38: La Asociación cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, buscando que sus ingresos le permitan cubrir sus costos de operación y administración necesaria, guardando los márgenes de seguridad convenientes cumpliendo los planes y programas de crecimiento y acatando las leyes vigentes sobre la materia. Si del ejercicio resulta algún excedente se aplicara al mejoramiento de los servicios comunes, proyecto que debe ser aprobado por la asamblea general.

CAPITULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 39: La asociación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Cuando dos terceras (2/3) partes de la asamblea general cuyo quórum para tal fin será 51 % de los asociados hábiles, así lo determine.
- b) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales la asociación fue creada.
- c) Por fusión con otra asociación.
- d) Por disposición legal.

ARTÍCULO 40: En caso de disolución, actuara como liquidador la persona designada por la asamblea general, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTÍCULO 41: Disuelta la asociación, se procederá a liquidar de la siguiente forma:

- a) Primero, se cancelaran las obligaciones contraídas con el personal de empleados del acueducto.
- b) Luego se cancelaran las deudas con sistema de seguridad social, DIAN y con otras entidades particulares.
- c) Por último, se pagaran las deudas con las entidades oficiales.
- d) Obligaciones con los usuarios.
- e) Según normatividad vigente.

ARTICULO 42: Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial este pasara a otra asociación y en su defecto a organizaciones comunales o al municipio.

CAPITULO XII

FUNCIONES DEL FONTANERO

ARTÍCULO 43: Son funciones del fontanero:

- a) Operar y mantener en buen estado de funcionamiento las redes del acueducto.
- b) Hacer las conexiones, reconexiones y trabajos de plomería que se le ordenen.
- c) Informar al presidente o administrador todas las situaciones y/o irregularidades que se presenten con ocasión del servicio.
- d) Ejecutar los cortes del servicio ordenados por el presidente de la junta directiva.
- e) Efectuar la instalación y mantenimiento de los medidores de agua y realizar las lecturas correspondientes.
- f) Hacer entrega puerta a puerta de las facturas de cobro del servicio.
- g) El fontanero, en ejercicio de su función, está autorizado para entrar a un predio, hasta donde está instalado el medidor para realizar su revisión o atender cualquier anomalía que se presente, previa orden emitida por la administración.
- h) El fontanero deberá portar las prendas de dotación con el distintivo del acueducto en horas laborales.
- i) Asistirá a las reuniones de junta directiva cuando el presidente se lo solicite.
- j) Las demás funciones que le asigne el presidente.

PARAGRAFO 1: El fontanero en ningún caso tiene facultad para tomar decisiones o hacer negocios relacionados con el acueducto, con ninguno de los asociados.

PARAGRAFO 2: Por el incumplimiento de alguna de las funciones o por quejas constantes de los asociados, al fontanero se le puede dar por terminado su contrato laboral.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES, INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 44: Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Fiscal no podrán ser conyugues entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

ARTÍCULO 45: Los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal, no podrán votar en reuniones de Asamblea General de Asociados cuando se trate de aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán actuar en representación de otros asociados.

ARTÍCULO 46: Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y/o Administrador y el Fiscal, son responsables por acción, omisión y extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes.

SUPLETORIAS

ARTÍCULO 47: Los casos no previstos o no reglamentados en este estatuto se resolverán conforme a lo establecido en el decreto 951 del 89 y demás disposiciones vigentes, mediante consulta a las entidades o autoridades pertinentes, y de acuerdo con el concepto emitido, se procederá a dar la solución.

ARTICULO 48: Para efecto del cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando a ello haya lugar por violaciones al mismo, la junta directiva, solicitara la colaboración de las autoridades judiciales y de policía, en concordancia con los códigos pertinentes a recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente y demás disposiciones legales.

CAPITULO XIV

OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DE SERVICIO

ARTICULO 49: Es deber de los asociados velar por el buen estado de las redes y demás instalaciones del sistema del acueducto informando de los daños a la administración.

ARTICULO 50: Es deber de los asociados mantener las instalaciones intra domiciliarias en buen estado y hacer uso racional del servicio de acuerdo con este estatuto.

ARTÍCULO 51: Los asociados serán responsables de mantener en óptimas condiciones las instalaciones domiciliarias.

ARTÍCULO 52: El mantenimiento de las instalaciones internas de los inmuebles, no es responsabilidad de la asociación, pero esta tiene el derecho en cualquier tiempo de revisar tales instalaciones por medio del personal autorizado y exigir las adecuaciones y reparaciones que considere necesarias técnicamente, a fin de evitar perdida del fluido, si el asociado se negare a ello, será sancionado conforme a lo previsto en este estatuto y el contrato de condiciones uniformes.

ARTÍCULO 53: Con el fin de evitar el desperdicio de agua y prestar un mejor servicio, es obligatoria la instalación del medidor en cada inmueble.

PARAGRAFO 1: Los medidores son parte integral del sistema de acueducto y en ningún caso los asociados podrán intervenir en su operación y mantenimiento.

PARAGRAFO 2: El medidor, caja y registro deben ser cancelados por el suscriptor, pudiendo ser su pago diferido en máximo cuatro (4) cuotas que se cancelaran con la respectiva factura del servicio.

ARTÍCULO 54: El personal que se designa para administración, operación y mantenimiento del acueducto, tendrá vinculación laboral exclusivamente con la asociación y por lo tanto su Representante Legal será el responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, primas, bonificaciones y demás derechos que consagra la ley.

PARAGRAFO: Para el personal mencionado en el artículo anterior, se elaborara el manual de funciones y procedimientos correspondiente según el caso y responderán también de acuerdo a su función por acciones, omisiones o faltas graves en contra de la entidad.

ARTÍCULO 55: La Asociación debe velar por la eficiencia en la prestación del servicio de acueducto, como servicio público que es, en procura del bienestar de la comunidad. En consecuencia buscara la auto sostenibilidad del mismo de manera que se garantice el desarrollo de la administración, operación y mantenimiento así como la proyección de la ampliación de acuerdo a los requerimientos a mediano y largo plazo.

ARTICULO 56: Los interesados en el servicio de acueducto tendrán derecho a la conexión del servicio para uso doméstico, comercial, industrial u oficial, mediante el cumplimiento de los requisitos que estén determinados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: El Representante Legal previo estudio de documentos y visita técnica aprobara, aplazara o negara la solicitud para el servicio del acueducto.

PARAGRAFO 2: La junta directiva mediante estudio técnico regulara el suministro y uso del servicio de acueducto en época de fuerte sequía o en cualquier otra temporada en que por fuerza mayor se imponga.

ARTÍCULO 57: En caso de venta del inmueble, el vendedor entregara al nuevo comprador paz y salvo que solicitara ante la oficina del acueducto.

PARAGRAFO 1: El nuevo propietario presentara ante la oficina de administración del acueducto, el certificado de libertad y tradición para generar el cambio de nombre y adquirir los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 58: Cuando un predio que tenga servicio de acueducto se subdivida, el derecho al servicio se concederá al sector o parte que quede sin servicio, para lo cual el propietario deberá solicitar la correspondiente acometida, conforme a los requisitos establecidos en el estatuto y junta directiva. Se considera como subdivisión la que corresponde a una separación física, catastral, titular o de uso. Es atribución exclusiva de la junta directiva, en lo posible concertada con el suscriptor, realizar cambios en la localización de los medidores, acometidas y en los diámetros de las mismas, así como efectuar independizaciones.

PARAGRAFO 1: Todo asociado que adquiera un predio colindante, no podrá extender a este el servicio de acueducto sin el pago de los derechos de acometida según lo establecido en el estatuto.

PARAGRAFO 2: Para las urbanizaciones: El urbanizador, presentara proyecto de construcción y presupuesto de redes del acueducto y en caso de viabilidad, asumirá los costos de redes domiciliarias y de constitución, debiendo tenerse matricula individual para cada unidad de vivienda o negocio.

ARTÍCULO 59: El servicio de acueducto se clasificara en las siguientes clases, según el uso:

- a) Domestico.
- b) Comercial.
- c) Industrial.
- d) Oficial.

ARTÍCULO 60: Todos los usuarios del sistema deberán clasificarse de acuerdo con sus características en una de las anteriores categorías socioeconómicas, y cancelaran la tarifa sin excepción de acuerdo a las normas que regulan la materia.

PARAGRAFO 1: Aprobada la solicitud, el interesado cancelara en la entidad bancaria autorizada por la asociación los derechos de conexión para la categoría correspondiente y se incorporara en el registro respectivo.

PARAGRAFO 2: La junta directiva hará el reajuste en el valor de la matricula anualmente incrementándolo con base en el índice de precios al consumidor (IPC).

ARTÍCULO 61: La tarifa por el servicio estará destinada exclusivamente a atender los gastos de operación, mantenimiento, administración, servicios técnicos, reservas legales, depreciación, y servicio de deuda por préstamos gubernamentales o créditos. Estos costos, serán prorrateados entre la totalidad de los asociados por partes iguales en caso de existir una sola categoría o mediante estudio socio-económico para establecer cuotas diferentes y/o de acuerdo con normas vigentes.

PARAGRAFO 1: De conformidad con los costos del servicio y los ingresos proyectados para cada año, la junta directiva elaborara el presupuesto correspondiente de ingresos, rentas y de gastos el cual se dará a conocer a la asamblea general para su aprobación.

ARTÍCULO 62: Cada asociado cancelara bimestralmente el cargo básico y la cantidad de metros que registren en la lectura una vez sea aprobado el nuevo marco tarifario de conformidad con lo dispuesto por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA), entidad que regula la materia y, se adecuaran los cobros de acuerdo a lo que allí se disponga, debiendo si la asociación socializar los cambios que al respecto se emitan.

ARTÍCULO 63: En caso de no pago de dos facturas consecutivas, se suspenderá el servicio y para su reconexión el usuario cancelara el valor total de la deuda. Y la reconexión si está determinada por ley.

ARTÍCULO 64: Los costos de materiales y mano de obra de la conexión domiciliaria y o traslado de red estarán a cargo del nuevo asociado. A la presentación del recibo de pago el presidente ordenara por escrito a quien corresponda la ejecución de los trabajos pertinentes.

ARTICULO 65: En caso de no recaudar la asociación los recursos necesarios y suficientes en el rubro de reservas para efectuar reparaciones o ampliaciones de importancia en el sistema a las diferentes unidades operativas, los costos se dividirán en partes iguales en la totalidad de los asociados de existir una sola categoría, o entre los diferentes estratos socio-económicos de manera equivalente al número de asociados registrados en cada uno de ellos y/o de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 66: Las tarifas se revisaran anualmente por la junta directiva, con el fin de ajustarlas a los gastos que demande la administración, operación y mantenimiento del servicio de acuerdo con las normas vigentes, con el ajuste del IPC.

ARTÍCULO 67: Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro del consumo de agua, el cobro se hará de acuerdo con el promedio del consumo en los tres últimos periodos.

ARTÍCULO 68: Las tarifas serán cobradas a partir del mes en que se inicie la prestación del servicio, para lo cual la asociación expedirá una factura de cobro, donde se incluirá además del cargo básico y el consumo adicional, los valores que el asociado adeude por otros conceptos.

ARTÍCULO 69: Los medidores que cumplan su vida útil según las normas vigentes, deben ser reemplazados por la asociación debiendo asumir su costo el suscriptor.

CAPITULO XV

SANCIONES, SUSPENSIONES Y CORTES

ARTÍCULO 70: El presidente de la junta directiva o el administrador, ordenara la suspensión del servicio de acueducto a un inmueble, cuando el asociado incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Dar al agua un uso distinto del señalado al momento de obtener la conexión.
- b) No pagar oportunamente las facturas del servicio.
- c) Interconectar las tuberías del servicio público con cualquier otra fuente de agua.
- d) Usar las acometidas domiciliarias, para fines distintos de los previstos en los diseños.
- e) Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- f) Aumentar el diámetro de la acometida o modificar las instalaciones sin autorización previa de la junta directiva.
- g) No permitir a los funcionarios debidamente autorizados e identificados, la inspección de las instalaciones interiores o la lectura de los medidores.
- h) Accionar los registros de corte, quitar los sellos y cierres que se tengan colocados, o realizar fraude en estos o en los medidores.
- i) Conectar equipos, sin autorización de la entidad al acueducto, o a las instalaciones interiores, que puedan afectar el sistema.
- j) El suministro o venta de agua proveniente del acueducto a otro interesado.
- k) Reconectar un servicio que haya sido suspendido o hacer una conexión fraudulenta.
- l) Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones y elementos necesarios para la prestación del servicio de acueducto.
- m) No permitir el traslado o cambio del medidor a la vía pública o al sitio técnicamente determinado.
- n) Accionar o alterar las válvulas, llaves o cualquier dispositivo en la línea de conducción o en las redes públicas.
- o) El reiterado desperdicio de agua.
- p) Variar la finalidad de la conexión de desagüe o incumplir con las obligaciones relativas a los vertimientos.
- q) Incumplir cualquiera de las normas establecidas en el presente estatuto.

- r) En caso de encontrar algún contrabando, se cobrará una multa de medio (1/2) salario mínimo mensual vigente, (autorizado por la ley) y la suspensión del servicio por el periodo de un mes si la persona es usuario de este acueducto; si por contrario es ajena a este se le entablara demanda penal.
- s) La expedición de una nueva factura al asociado y/o usuario tendrá un costo de mil pesos m/cte. (\$ 1.000) que se incrementaran anualmente con el IPC.
- t) La inasistencia a la Asamblea General le acarreará al asociado una multa de un salario mínimo diario legal vigente, que será cobrado en la siguiente factura. A excepción de los casos de fuerza mayor que deben ser enviados con su respectivo soporte. O los que se envíen con el poder que se anexara para tal efecto junto a la convocatoria; al que deben allegar fotocopia de la cédula de ciudadanía del poderdante. (En concordancia con el parágrafo 1 del artículo 33 de este estatuto).

PARAGRAFO 1: Al asociado se le comunicara por escrito la causa de la suspensión del servicio y los trámites que debe adelantar para su reconexión.

PARAGRAFO 2: Una vez cesen los motivos de la suspensión la administración deberá reconectar a la mayor brevedad el servicio al usuario.

ARTÍCULO 71: La junta directiva podrá ordenar el corte definitivo del servicio a un asociado en los siguientes casos:

- a) Suspensión del servicio por un periodo superior a un año.
- b) Reconexión no autorizada al servicio por tres veces consecutivas.
- c) Demolición total de una construcción.
- d) Utilización del servicio a través de una acometida fraudulenta.

ARTÍCULO 72: Cuando vencidos seis (6) periodos consecutivos y el usuario ha incumplido con el pago de su consumo, se notificara a este el corte definitivo del servicio, para lo cual se le dará un plazo de 15 días, para ponerse a paz y salvo. Si vencido éste, el usuario no ha cancelado su deuda, se procederá de conformidad y se retirara la acometida y el contador.

PARAGRAFO: Para el restablecimiento del servicio el interesado deberá cumplir todos los requisitos exigidos para las instalaciones nuevas, cancelando además las deudas pendientes con la asociación.

CAPITULO XVI**DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 73: Los casos no previstos o no reglamentados en este estatuto, se resolverán conforme a lo ordenado en ley 142 de 1994 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 74: La Junta Directiva divulgará este estatuto y mantendrá un ejemplar para consulta permanente de los asociados en la oficina administración.

El presente Estatuto fue revisado, discutido y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural Sector Alto Averosa del municipio de Tena departamento de Cundinamarca, celebrada el día 24 de Septiembre de 2018.



MARISOL RAMIREZ PINTO
Representante Legal Acueducto Averosa



MYRIAM MAYERLY ORTEGON FAJARDO
Secretaria Acueducto Averosa